

INICIATIVAS DE CIUDADANOS LEGISLADORES DE LOS SENADORES RENÉ ARCE Y SILVANO AUREOLES CONEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SENADOR RENÉ ARCE CÍRIGO

**SENADOR CARLOS NAVARRETE RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

PRESENTE

René Arce Círiga, Senador de la República ante la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 121 y 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, asociarse pacíficamente, votar y ser votados son derechos elementales de los ciudadanos y están expresamente consagrados en nuestra constitución. Por ello, resulta necesario garantizar que estos elementos prevalezcan y se escuche la voz de la ciudadanía; atender esa voz que exige más espacios de participación y requisitos sencillos para competir en condiciones de equidad, libertad, independencia y pluralidad, principios fundamentales del sistema democrático.

Desde la promulgación de la ley electoral federal de 1946, rigieron disposiciones destinadas a restringir la creación y participación de nuevos partidos. En la década de los setentas, la efervescencia política por el reclamo del goce pleno de los derechos políticos, los movimientos sociales y la evolución misma de la democracia en la sociedad, abrieron camino para las reformas constitucionales de 1977, que derivaron en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que entre otros propósitos buscaba ampliar las posibilidades de la representación política y captar el complicado mosaico ideológico nacional, es decir, abrir las posibilidades a la representación política de la pluralidad real.

Durante la discusión de la iniciativa de la citada ley del 5 de diciembre de 1977, se manifestó que:

“...la reforma política representa la decisión de fortalecer el estado de derecho y vigorizar las formas democráticas que rigen nuestra convivencia social. Para ello hemos asumido el camino de renovar el derecho por la vía del derecho, para reducir el margen de lo arbitrario y para ampliar los cauces normativos que rigen el ejercicio del poder público”¹.

El espíritu de la ley era ampliar las posibilidades para la expresión de las diversas corrientes y fuerzas políticas existentes, promoviendo las mejores condiciones para el desarrollo del pluripartidismo y haciendo más racionales las contiendas electorales.

La democracia significa igualdad política, sin embargo, siempre cabe la posibilidad de que las mayorías excluyan la participación y la voz de las minorías. La reforma de 1977 reconocía este aspecto y se propuso como objetivo garantizar los derechos de las minorías con su oposición, consolidando y depurando la democracia mexicana.

La ley flexibilizaba los requisitos, simplificando lo necesario para la conformación de un partido político nacional. Así, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1977 estableció:

“SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES

Artículo 31.- La Comisión Federal Electoral convocará oportunamente a quienes pretendan obtener su registro condicionado al resultado de las elecciones, a fin de que presenten sus solicitudes dentro de los plazos que señale la propia convocatoria, en la que se determinarán los requisitos para el trámite y resolución.

Artículo 32.- Para obtener el registro condicionado al resultado de las elecciones, el solicitante deberá acreditar:

- I. *Que cuenta con declaración de principios, programa de acción y estatutos en los términos comprendidos del artículo 22 al 25 de esta Ley;*
- II. *Que representa una corriente de opinión, expresión de la ideología política característica de alguna de las fuerzas sociales que componen la colectividad nacional. Para tal efecto servirán como documentos probatorios, las publicaciones periódicas, manifiestos, folletos u otros elementos de similar naturaleza; y*
- III. *Que ha realizado una actividad pública permanente durante los 4 años anteriores a la solicitud de registro, demostrada mediante reuniones, congresos, asambleas u otros eventos políticos o bien haber funcionado como asociación política nacional, un año antes de la convocatoria a que se refiere el artículo 31”.*

Esta reforma significó un avance real en la política mexicana pues simplificó los requisitos exigidos a las agrupaciones políticas para que pudiesen constituirse en partidos políticos y les otorgaba un **registro condicionado** de carácter temporal para que pudieran contender como partidos políticos en las elecciones de 1979, permitiendo que fuera la ciudadanía, a través del sufragio, la que emitiera así un veredicto de preferencia que les haría, si fuera el caso de cubrir una votación mínima, lograr el registro definitivo y con ello el acceso a puestos de elección popular y a las prerrogativas en la materia.

Como resultado de esa apertura democrática obtuvieron su registro como partidos políticos el **Partido Comunista Mexicano**, el **Partido Socialista de los Trabajadores**, el **Partido Revolucionario de los Trabajadores**, el **Partido Social Demócrata** y el **Partido Demócrata Mexicano**, todos ellos institutos políticos que carecían de representación política legal, pero que lograron obtener el 1.5% de la votación requerida y algunos de los cuales fueron una raíz robusta que permitió, por ejemplo, la conformación posterior del actual **Partido de la Revolución Democrática**.

Con la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 1987 la modalidad de registro condicionado al resultado electoral desapareció. Sin embargo en 1990 durante la realización de una serie de foros de consulta entre diputados federales, académicos e investigadores se propuso retomar el modelo de 1977, argumentando que se fortalecía el sistema de partidos y se daba a la población una alternativa política.

Esta propuesta fue nuevamente considerada durante la discusión del Dictamen de reformas al Código Federal Electoral en el seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados: *“Analizando la experiencia de otras democracias, destacaron las ventajas de los sistemas abiertos de partidos políticos, lo que llevó a la consideración sobre la conveniencia de recuperar el mecanismo de registro condicionado que permitiera a las agrupaciones, organizaciones o asociaciones políticas participar en los procesos electorales, cumpliendo con requisitos mínimos para garantizar su identidad ideológica y programática, su representación social, así como una organización básica que les permita consolidarse como fuerza política*

nacional ...Hubo un señalamiento enfático de que la pluralidad política y la diversidad, antes de obstaculizar la formación de un real sistema de partido, amplio y democrático, la favorece e incluso compele hacia ese objetivo”.

De esta manera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de 1993, preveía en su artículo 33 que el Instituto Federal Electoral convocaría a las agrupaciones y organizaciones políticas para participar en los procesos electorales con el registro condicionado al resultado de las elecciones.

Sin embargo, la subsiguiente reforma a dicho Código eliminó esta posibilidad y, en los hechos, la legislación federal electoral mexicana se convirtió en caso *sui generis* con relación a la mejor práctica de participación política democrática internacional, pues en ninguna democracia del mundo se exigen tantos requisitos a los partidos y a los candidatos en lo individual para poder contender. En las democracias consolidadas del mundo, existen criterios diversificados para el registro de los partidos políticos; diferentes condiciones para participar en elecciones, para recibir recursos públicos y para acceder a la representación parlamentaria, pero todos ellos tienden a maximizar la participación política y democrática de los ciudadanos.

Actualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales considera lo siguiente:

Artículo 241. Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) ...

b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

De acuerdo a ello, el número de personas con carácter de afiliado requeridas para formar un partido político nacional son 60 mil afiliados en 20 entidades o bien, 60 mil afiliados en 200 distritos electorales uninominales.

Además establece que el número de afiliados a nivel nacional no podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral lo cual representa, según los datos del padrón electoral en 2009, un total de 203 mil 982 personas con credencial para votar.

En términos correlativos y para el caso del Distrito Federal, los requisitos que establece el Código electoral de la entidad para registrar un partido político local son aún más restrictivos, ya que impone contar con un número de afiliados no menor al 0.5% de la lista nominal en el Distrito Federal² y realizar 16 asambleas (una por demarcación territorial), a las que deben asistir al menos el 60% de las personas afiliadas en cada demarcación territorial. Esto tergiversa profundamente la naturaleza democrática de la representación ciudadana y obliga a quien pretenda el registro definitivo como partido político local a depender de la utilización de métodos innobles para reunir gente, incluso comprando su presencia.

Esta situación impone una grave contradicción en la ciudad capital que se precia de ser un espacio de libertades y democracia. Lamentablemente, en el orden electoral el Distrito Federal va en rezago pues su marco normativo resulta prohibitivo a la emergencia de partidos políticos locales.

Ya es muy obvio que el Distrito Federal, una de las más grandes ciudades del mundo, con retos y problemáticas diversas, diferenciadas, muchas de ellas extraordinariamente complejas y que afectan la sustentabilidad de la propia ciudad y el bienestar de sus habitantes, es también mucho más grande que los partidos políticos nacionales que actualmente contienden en su arena electoral buscando cargos de elección popular en el ámbito local.

La ciudad capital ha sido permanente escenario de la discusión nacional, pero también de la lucha por el reconocimiento de los derechos políticos, sociales, económicos y culturales de las comunidades y personas que conforman su espacio. Pero los partidos políticos nacionales tienen como pendiente el desarrollo de una verdadera agenda local que se haga cargo de las ingentes necesidades de la ciudad y sus habitantes, que se haga cargo de sus retos, que construya el presente de la capital del país con visión de futuro. No lo han hecho porque sus prioridades están en otra lógica. Es por ello que la emergencia de partidos políticos locales en el Distrito Federal, que tomen con toda seriedad y oportunidad la agenda capitalina, parece ahora más necesaria que nunca.

¿Cómo entonces, es que la normatividad electoral en el Distrito Federal pudiera dejarse en el cabús democrático-político, dado el nivel restrictivo en el que ahora se encuentra? ¿Cómo cuando a nivel nacional hay expresiones de verdadera vanguardia en la materia?

Es, por ejemplo, el caso del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que en su reciente reforma aprobada el 21 de junio de 2010 retoma el punto de registro condicionado a los partidos políticos estatales para que puedan participar en las elecciones de ese estado; o es el caso del Código Electoral del Estado de México que establece en su Artículo 39 numeral IV que para la constitución de un partido político local se deberá contar con al menos 200 afiliados en la mitad más uno de los municipios. Dado que el total de municipios en el Estado de México es de 125, el número mínimo requerido es de 12 mil 600 afiliados.

La ciudad de México ha ido construyendo un marco jurídico que la pone a la vanguardia a nivel nacional con disposiciones en materia de combate a la violencia familiar, legalización del aborto, matrimonio entre personas del mismo sexo, universalización de los derechos de apoyo asistencial a personas de la tercera edad, becas para jóvenes estudiantes y madres solteras; acceso a medicamentos y servicios de salud, etc. Todo ello es motivo de orgullo pues se trata de logros democráticos, políticos y legislativos que reflejan lo mejor de la ciudad y su dinámica viva de polis universal.

Pero en materia electoral y de apertura a partidos políticos locales, en cambio se está a la retaguardia y las restricciones favorecen el mantenimiento exclusivo de los partidos existentes, que no representan a toda la ciudadanía en su pluralidad.

Si aspiramos a una democracia plena, debemos acabar con ese círculo vicioso que pervierte a los partidos desde su creación, levantar las restricciones e incluso fomentar la participación de candidatos independientes. Ofrezcamos más canales de participación a nuevos actores que de manera individual o colectiva, quieren transformar al país.

De hecho, el Artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece como principios estratégicos:

“XIII. La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad;

XIV. La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la Ciudad...”

Se ha demostrado que hay formas de abrir la competencia sin debilitar el sistema de partidos. En otros países, participar en elecciones no resulta tortuosamente restrictivo; pero no en cambio, el acceder al parlamento o recibir financiamiento público. En otras palabras, es posible abrir las opciones de participación política a través del sistema de partidos, sin que esto implique mayores recursos del contribuyente.

Proponemos la adopción en el Distrito Federal de un modelo de **registro condicionado al resultado de la elección** para partidos políticos locales, que consista básicamente en:

Exigir requisitos asequibles a la ciudadanía y sus organizaciones para ejercer plenamente el derecho a aparecer en las boletas electorales, sin que esto implique la disposición de recursos públicos (demostración de apoyo a través de firmas equivalentes al 0.26% de la lista nominal, presentación de declaración de principios, programa de acción y estatutos; y, demostrar una actividad política registrable previa).

Establecer la posibilidad de que un partido con registro condicionado pueda obtener el reembolso parcial de gastos de campaña, sí y sólo sí, cumple con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, hasta por un monto no mayor del 50%, y si obtuvo al menos el 2% de la votación total emitida, lo que además le da derecho a la asignación de legisladores de representación proporcional, y a recibir las prerrogativas públicas subsecuentes que están previstas por la Ley.

Cualquier reforma política quedará inconclusa si no abre el sistema político y éste se acerca a la ciudadanía. La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce por medio de los Poderes de la Unión y los de los estados. Por ello, hay que apostar por más y mejores partidos que, como dice la fracción I del Artículo 41 constitucional:

“...promuevan la participación en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.

Tenemos la responsabilidad de posibilitar la oxigenación de la vida política del Distrito Federal fortaleciendo y fomentando la participación, abriendo más opciones para los ciudadanos y las ciudadanas de la ciudad capital.

No puede haber democracia sin ciudadanía. No puede haber ciudadanía sin derechos universales y efectivos de participación política. La disyuntiva es clara: o consolidamos una democracia de verdad que, en la pluralidad, permita responder a las demandas de desarrollo y bienestar de la sociedad, o corremos el riesgo de abortar la democracia que aún no hemos sido capaces de construir con la calidad, la eficiencia, la responsabilidad, el compromiso ético y la transparencia que la ciudadanía demanda con toda razón.

El Distrito Federal está convocado a ampliar los cauces democráticos y políticos para beneficio de la participación ciudadana en todos los niveles, y ciertamente facilitar la emergencia de partidos políticos locales será una contribución mayor en este empeño, dando la oportunidad a la ciudadanía de recuperar el pleno goce de sus derechos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Honorable Cámara de Senadores la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Artículos 121 y 122, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO ÚNICO.- Se **reforma** la Fracción II; se **reforma** el tercer párrafo (que va a continuación de la Fracción II); se **reforma** el actual cuarto párrafo y se **reasigna** como párrafo sexto, se **adiciona** un nuevo cuarto párrafo; se **adiciona** un nuevo párrafo quinto que tiene los incisos subsecuentes a) al d); se **reforma** el actual párrafo quinto y se **reasigna** como párrafo séptimo; párrafos, fracciones e incisos que corresponden todos al Artículo 121; se **reforma** las Fracciones I y V; las actuales Fracciones XI y XII, se **reasignan** como XIV y XV, respectivamente, y se **adicionan** las Fracciones XI, XII y XIII, todas ellas del Artículo 122; ambos Artículos del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- ...

...

I. ...

II. Partido Político Local del Distrito Federal, aquel que cuente con registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, pudiendo ser registro definitivo o registro condicionado al resultado electoral.

Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal. **Podrán hacerlo a través de una o varias agrupaciones políticas locales o bien de organizaciones de la sociedad civil, por sí o en combinación con agrupaciones políticas locales;** sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación coaccionada.

Los requisitos que establecerá el Código Electoral del Distrito Federal para la obtención del registro definitivo como partido político local no excederán, en similitud de proporcionalidad y congruencia, a los previstos a nivel federal para el registro definitivo de partidos políticos nacionales.

Las agrupaciones políticas locales y de las organizaciones de la sociedad civil, para solicitar y obtener del Instituto Electoral del Distrito Federal el registro como partido político local condicionado al resultado electoral, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. **Acreditar con documentos internos o testimoniales públicas el haber realizado como mínimo un año de actividades cuyo propósito sea el desarrollo político y democrático de la sociedad, sin fines de lucro y con carácter estrictamente laico, en al menos nueve demarcaciones territoriales;**
- b. **Notificar al Instituto Electoral del Distrito Federal su aspiración a convertirse en partido político local en el curso del mes de enero del año previo a la jornada electoral;**
- c. **Tener declaración de principios, estatutos y programa de acción;**
- d. **Tener un número de afiliados distribuidos en al menos nueve demarcaciones territoriales y que corresponda como mínimo al 0.26% del padrón nominal en el Distrito Federal.**

Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local **definitivo o condicionado al resultado de las elecciones**, tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la Ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local **definitivo o condicionado al resultado de las elecciones**.

ARTÍCULO 122.- ...

I. Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado. Quedan exceptuados de este derecho los partidos políticos locales con registro condicionado al resultado electoral, que no recibirán financiamiento público directo en el desarrollo de su actividad para la elección en la que se contiene para procurar el registro definitivo;

II. a IV. ...

V. Su derecho a acceder a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución. Es garantía del partido político local con registro condicionado al resultado de las elecciones, el goce de financiamiento público indirecto en las mismas condiciones de equidad y proporcionalidad que los demás partidos políticos;

VI. a X. ...

XI. El derecho del partido político local con registro condicionado al resultado de las elecciones a obtener el registro definitivo en caso de lograr el dos por ciento o más de la votación emitida en la elección local para Jefe de Gobierno, o Jefes delegacionales o Diputados por mayoría relativa de que se trate;

XII. El derecho del partido político local que conforme a la fracción anterior obtuvo el registro definitivo, a que se le reintegre hasta el 50% de los recursos erogados para la campaña electoral;

XIII. En congruencia a lo establecido en el punto 3 del Artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el hecho de que un partido con registro local, definitivo o condicionado al

resultado de las elecciones no alcance el dos por ciento de la votación, no tiene efectos en relación con los triunfos que por mayoría relativa sus candidatos hayan obtenido, los que serán respetados.

XIV. El procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, y

XV. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia a través de los procesos electorales en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de dicha entrada en vigor, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene un plazo máximo de 30 días naturales para alinear y armonizar con lo ordenado por el presente Estatuto de Gobierno, las correspondientes disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes locales aplicables.

Dado a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

René Arce Círigo Senador de la República por el Distrito Federal